

LEY 8.754

La Plata, 30 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.906-2.879|975 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|976, artículo 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de los recursos provenientes del producido de los aranceles creados mediante la ley número 6.705.

Art. 2º Aféctase en la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) el cálculo de recursos de la Administración Central, incorporándose el rubro respectivo en virtud de la facultad conferida por el artículo 2º de la ley Nº 8.437, conforme al siguiente detalle:

1.	RECURSOS ESPECIFICOS	\$
1.1.	Ingresos Corrientes	30.000.000
1.1.1.	De Jurisdicción Provincial	30.000.000
1.1.1.07.	Otros Ingresos	30.000.000
1.1.1.07.19.	Producido ley número 6.705	30.000.000

Art. 3º Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a reapropiar al rubro creado por el artículo anterior, los recursos ingresados a partir del 1º de enero de 1977, afectados por la presente ley.

Art. 4º Establécese que las disposiciones de la presente ley no significarán modificación del Balance Financiero Preventivo del Ejercicio 1977.

Art. 5º La presente ley regirá "ad referendum" del Ministerio del Interior.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro (8.754).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La presente Ley dispone la afectación de los recursos provenientes del producido de los aranceles establecidos por la ley número 6.705 con destino al Instituto Biológico y Laboratorios de Salud Pública.

A partir de la sanción de la ley número 7.248, que suprimió las cuentas especiales, los ingresos por los servicios prestados por la mencionada dependencia, se incorporan a Rentas Generales al no tener los mismos una afectación especial.

La elaboración de productos biológicos por parte del Estado Provincial, se encuentra en el umbral de la paralización, en virtud de carecer el Instituto Biológico de los recursos indispensables para mantener un ritmo de producción adecuado a la creciente demanda, originada en los planes de salud encarados por las autoridades provinciales.

Asimismo, es de hacer notar que en los últimos años los ingresos originados por los servicios prestados por la mencionada dependencia han sido significativamente mayores que las partidas presupuestarias, que tenía asignada la misma en el presupuesto anual.

La presente medida procura dar solución a los problemas señalados, al proveer al Instituto Biológico de los recursos que han de permitirle afrontar con solvencia financiera una de las actividades de más significativa trascendencia dentro del contexto del quehacer sanitario provincial.

Publicación B. O.: 18-4-77.